



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**“ANÁLISIS DE LA TENENCIA Y PORTE ILEGAL DE ARMAS EN
EL SECTOR AGRÍCOLA COMO ALTERNATIVA DE
SEGURIDAD CIUDADANA”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA.**

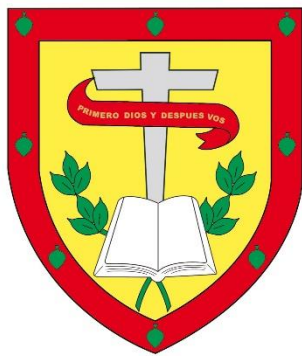
AUTOR: KARLA DANIELLA AMÉN VALVERDE

DIRECTOR: ABG. EDWIN ARÉVALO VÁZQUEZ MSc.

LA TRONCAL - ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

“ANÁLISIS DE LA TENENCIA Y PORTE ILEGAL DE ARMAS EN EL
SECTOR AGRÍCOLA COMO ALTERNATIVA DE SEGURIDAD
CIUDADANA”

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA.**

AUTOR: KARLA DANIELLA AMÉN VALVERDE

DIRECTOR: ABG. EDWIN ARÉVALO VÁZQUEZ MSc.

LA TRONCAL – ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD



DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

CÓDIGO: F – DB – 34
VERSION: 01
FECHA: 2021-04-15
Página 1 de 1

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Karla Daniella Amén Valverde portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0921686630**. Declaro ser el autor de la obra: **"ANÁLISIS DE LA TENENCIA Y PORTE ILEGAL DE ARMAS EN EL SECTOR AGRÍCOLA COMO ALTERNATIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA"**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

La Troncal, 7 de noviembre de 2022

F: 

Karla Daniella Amén Valverde

C.I. 0921686630

ACEPTACIÓN DEL TUTOR



Universidad
Católica
de Cuenca

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN

La Troncal, 10 de noviembre del 2022

Sección: UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

Asunto: Aprobación de trabajo de titulación

Señor Abogado

Ricardo Alarcón Vélez

UNIDAD DE TITULACIÓN

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

De mi consideración:

Por medio de la presente, me dirijo a usted en primer término para saludarle y desearle el mejor de los éxitos en tan dedicadas funciones.

El suscrito Tutor del trabajo de titulación, certifica que el trabajo titulado **"ANÁLISIS DE LA TENENCIA Y PORTE ILEGAL DE ARMAS EN EL SECTOR AGRÍCOLA COMO ALTERNATIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA"** desarrollado por la estudiante: **Karla Daniella Amén Valverde**, con número de cedula: **0921686630**, ha sido guiado y revisado periódicamente y cumple normas estatutarias establecidas por la Universidad Católica de Cuenca.

Particular que comunico a su Autoridad para fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Edwin Alfredo Arévalo Vázquez, MSc.

TUTOR

www.ucacue.edu.ec

DEDICATORIA

A Dios, en las flaquezas siempre siento su amor y sé que jamás me dejará sola.

A la estrella más hermosa que brilla en el cielo, mi abuela Marietta Chusán.

A mis padres, sin duda ustedes son mi motor, los que día a día me impulsan a ser mejor persona y ahora profesional; y no me queda más que decirles: ¡Lo lograron, todo su esfuerzo y sacrificio se ha visto reflejado en mí y en mis hermanos, todos somos profesionales, los amo!

A mis hermanos y sobrinos, son parte fundamental de mi vida y de mi felicidad.

A ustedes les debo todo lo que soy hoy en día, los amo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi Padre Celestial, por ser el que me dio la vida y por permitirme cumplir una meta más.

A mis padres:

Carlos Amén, sus consejos, apoyo y sacrificio han hecho posible que yo cumpla una meta más en mi vida.

Mercedes Valverde, gracias madre mía por siempre doblar rodillas, sus oraciones han sido mi soporte y su apoyo ha sido incondicional.

Gracias, infinitamente gracias por su amor, por todo lo que hicieron y hacen por mí.

A mis hermanos: Carlos, Erika, Marietta y Génesis, su ejemplo de ser profesional; sus consejos permitieron que no desmaye en el camino.

A mis tíos: Javier, Anita y Rosita, son parte fundamental de este crecimiento.

A cada una de las personas que forman parte de mi querida Universidad Católica de Cuenca Extensión San Pablo de La Troncal, pero de manera especial a cada uno de los docentes que me impartieron su conocimiento a lo largo de todos los años de estudio.

A mi tutor, Dr. Edwin Arévalo Vázquez, por su paciencia y su guía durante todo el proceso de titulación.

RESUMEN

Uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar todos aquellos derechos que podemos encontrar en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales, siendo de esta manera que en nuestro país se debe garantizar la seguridad social de cada uno de los ciudadanos.

El Código Orgánico Integral Penal vigente de nuestro país tipifica a la tenencia y porte permanente de armas como un delito, en el cual se detalla que la tenencia se encuentra sancionada con una privación de libertad de seis meses a un año; y por otro lado el porte de armas se encuentra sancionado con una privación de libertad de tres a cinco años; sin embargo existe una ley que autoriza a los ganaderos y camaroneros al porte y tenencia de las mismas, bajo la aprobación del permiso que lo otorga el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

El trabajo de investigación que se presenta tiene la finalidad de realizar un análisis de la tenencia y porte ilegal de armas en el sector agrícola como alternativa de seguridad ciudadana, el cual va encaminado a Ecuador y países latinoamericanos.

Se implementó una metodología adecuada que nos permitió conocer la vulnerabilidad que presenta el sector agrícola en cuanto a la seguridad ciudadana, por lo que se encuestó a 361 de 5732 agricultores de los diferentes sectores del cantón El Triunfo, el cual pertenece a la provincia del Guayas, los cuales son una pieza fundamental para el estudio del trabajo de investigación.

Palabras claves: tenencia y porte de armas, seguridad ciudadana, delito, sector agrícola.

ABSTRACT

One of the primary duties of the State is to guarantee all those rights that are found in the Constitution of the Republic of Ecuador and international instruments; in this way, in our country, each citizen's social security must be guaranteed. The Integral Organic Penal Code in force in our country typifies possessing carrying weapons as a crime. It is detailed that its tenure is penalized with a prison sentence of six months to one year. On the other hand, weapons carrying is sanctioned with a prison sentence of three to five years; however, there is a law that authorizes cattle and shrimp farmers to carry and possess them, subject to the approval of the permit granted by the Joint Command of the Armed Forces. The research aims to analyze the illegal possession and carrying of weapons in the agricultural sector as an alternative to citizen security in Ecuador and Latin American countries. An adequate methodology was implemented that permitted knowing the agricultural sector's vulnerability concerning citizen security, for which 361 out of 5 732 farmers from different sectors of the El Triunfo canton, which belongs to the province of Guayas, were surveyed, which are a fundamental piece for the research work study.

Keywords: possession and carrying of weapons, citizen security, crime, agricultural sector.

ÍNDICE

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD	IV
ACEPTACIÓN DEL TUTOR	V
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO.....	2
RESUMEN.....	3
ABSTRACT.....	4
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I.....	11
1.1. 1. Planteamiento del problema	11
1.1.1 1.1 Antecedentes	11
1.1.2 1.2 Justificación e importancia.....	12
1.1.3 1.3 Formulación del problema	12
1.1.4 1.4 Variables de la investigación	12
1.1.5 1.5 Delimitación del problema.....	13
1.1.6 1.6 Objetivos de la investigación	13
a) 1.6.1 Objetivo general.....	13
b) 1.6.2 Objetivos específicos	13
1.1.7 1.7 Hipótesis.....	14
CAPÍTULO II	14
1.2. 2. MARCO TEÓRICO	14
1.2.1 2.1 Antecedentes referenciales.....	14
1.2.2 2.2 Definición De Arma.....	17
1.2.3 2.3 Arma de fuego.....	17
1.2.4 2.4 Arma cortopunzante	18
1.2.5 2.5 Delito.....	18

1.2.6	2.6 Antijuricidad	20
1.2.7	2.7 Derecho a la defensa personal.....	21
1.2.8	2.8 Derecho a la seguridad ciudadana.....	22
1.2.9	2.9 Tenencia de armas de fuego	23
1.2.10	2.10 Porte de armas de fuego	23
1.2.11	2.11 Requisitos para la obtención del permiso de porte y tenencia de armas	24
a)	2.11.1 Requisitos generales.....	24
b)	2.11.2 Requisitos para ganaderos.....	25
c)	2.11.3 Requisitos para camaroneros.....	25
d)	2.11.4 Requisitos para camaroneros de tierras altas	25
CAPÍTULO III.....		25
1.3.	3. MARCO SITUACIONAL.....	25
1.3.1	3.1 Organización de las Naciones Unidas (ONU)	25
1.3.2	3.2 Porte y tenencia de armas en América Latina	26
a)	3.2.1 México.....	27
b)	3.2.2 Argentina.....	27
c)	3.2.3 Colombia.....	28
1.3.3	3.3 Constitución de la República del Ecuador	29
1.3.4	3.4 Porte y tenencia de armas regulado en Ecuador.....	29
1.3.5	3.5 Normas de seguridad para el uso de armas de fuego	32
1.3.6	3.6 Modos de identificar el nivel preventivo y reactivo.....	33
a)	3.6.1 Nivel Preventivo:	33
b)	3.6.2 Nivel Reactivo:.....	33
1.3.7	3.7 Reglas generales sobre el uso de armas de fuego y municiones	34
1.3.8	3.8 Consideraciones regionales para el tráfico de armas	34

1.3.9	3.9 El ejército y su preparación para neutralizar el tráfico de armas	35
1.3.10	3.10 Principios básicos de empleo de la fuerza.....	38
a)	3.10.1 Principio de legalidad.....	39
b)	3.10.2 Principio de necesidad.....	40
c)	3.10.3 Principio de proporcionalidad	41
1.3.11	3.11 Niveles de alerta.....	41
a)	3.11.1 Nivel de distracción.....	42
b)	3.11.2 Nivel de atención.....	42
c)	3.11.3 Nivel de seguridad.....	42
d)	3.11.4 Nivel de reacción.....	42
1.3.12	3.12 Puntos de mayor peligro.....	43
1.3.13	3.13 Principio de inocencia	44
CAPÍTULO IV.....		46
1.4.	4. Análisis e interpretación de los resultados	46
1.4.1	4.1 Encuesta dirigida a pequeños y grandes productores agrícolas del sector rural del cantón El Triunfo, provincia del Guayas.	46
a)	<i>¿Conoce usted que el porte y tenencia ilegal de armas se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal como un delito?.....</i>	46
b)	<i>¿Considera usted que el porte y tenencia ilegal de armas representa un peligro para la sociedad?</i>	47
c)	<i>¿En los últimos 24 meses ha sido víctima de la delincuencia dentro del sector agrícola?.....</i>	48
d)	<i>¿Se siente protegido por la autoridad competente encargada de resguardar la seguridad ciudadana?.....</i>	49
e)	<i>¿Considera usted que como ciudadano tiene derecho al porte y tenencia legal de armas?</i>	50

f) <i>¿Tiene usted conocimiento que en el sector agrícola las únicas personas que están facultadas al porte y tenencia de armas previo permiso otorgado por la autoridad competente son los ganaderos y camaroneros?</i>	51
g) <i>¿Considera necesario que se implemente una ley que le permita a usted como productor agrícola a portar y tener armas de una forma legal como alternativa de seguridad ciudadana?</i>	52
h) <i>¿En el caso de que se implemente la norma, disminuiría la delincuencia en el sector agrícola?</i>	53
CAPÍTULO V	55
1.5. 5.1 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.....	55
1.5.1 5.1.1 Anteproyecto de Ley Reformatoria al Artículo 19 de la Ley de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios	55
1.5.2 5.1.2 El Pleno de la Asamblea Nacional Considerando:.....	55
CONCLUSIONES	57
Bibliografía	58
ANEXOS.....	62
AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	64

INTRODUCCIÓN

El uso de armas y la posesión de estas, ha sido un tema que se ha discutido a lo largo de los años, siendo así que los Estados han conseguido que se evada la imposición del control internacional (Parker, 2011); conllevando a que se establezca como responsables de controlar y regular el uso de armas de manera civil a los gobiernos tanto nacionales como sub nacionales, desencadenando que también requieran llevar un balance entre el legítimo uso de armas y prevenir que se den daños en la sociedad

De esta manera, se refuta con los medios legales que pretenden poner un límite a los usuarios para que puedan adquirir las armas de fuego; por esta razón se intercede desde su fabricación, importación, exportación, venta y su uso, ya sea legal o ilegal.

Según Rodrigo Gómez de la Torre, presidente de la Cámara de Agricultura, la seguridad alimentaria se pone en riesgo por la inseguridad en el campo (El Universo, 2018), por lo que los agricultores reclaman la posibilidad de la tenencia de armas para el sector rural.

Se planteó una controversia sobre la posibilidad que los ganaderos, agricultores y productores de campo pueden obtener libremente estos medios para poder defender sus vidas de la delincuencia. Es de conocimiento general, que en nuestro país no es libre la tenencia y porte de armas, por lo tanto, no existe un control minucioso sobre estas.

Se tiene registro que solo 150.000 armas se encuentran legalizadas en nuestro país, pero aun de esta manera, podemos evidenciar que las armas adquiridas ilegalmente revelan que la violencia va en aumento. En el año 2020 se tuvo registro de un 59% de muertes generadas por la violencia cometidas por el uso de armas de fuego. (Primicias.ec, 2020).

Es así, que esta investigación pretende evaluar los aspectos jurídicos y la posibilidad de la tenencia de armas en los sectores agrícolas como alternativa de seguridad ciudadana, de tal forma que se pueda determinar si esto puede mejorar los índices de delincuencia y robos en el Cantón El Triunfo, Guayas, Ecuador; para lo cual se ha planteado los siguientes capítulos:

El Capítulo 1 analizará el problema que sustenta el estudio, sus objetivos y su justificación, para identificar las principales condiciones acerca de esta investigación y como esta debe plantearse.

El Capítulo 2 analizará las definiciones básicas del porte y tenencia de armas, tales como armas, armas de fuego, delito, delito flagrante y a su vez los requisitos para la obtener el permiso de portabilidad y la tenencia de armas de fuego.

El Capítulo 3 analizará los aspectos teóricos y referenciales del estudio, de tal forma que se pueda identificar la base con la cual se establecerá las teorías, fundamentos normativos y conceptuales que permitan contrastar las hipótesis de este estudio.

El Capítulo 4 presentará el análisis de los resultados y sus hallazgos, de tal forma que se pueda determinar si la hipótesis de este estudio fue contrastada y que resultados se obtuvieron.

El Capítulo 5 presentará la propuesta del trabajo de investigación.

Finalmente se procederá a establecer conclusiones sobre el trabajo de investigación, las cuales van a permitir a los interesados a tomar decisiones sobre la problemática y como esta puede ser solventada.

CAPÍTULO I

1.1. 1. Planteamiento del problema

1.1.1 1.1 Antecedentes

Según publicaciones de Diario El Comercio (2018) a nivel nacional un 46,54% de homicidios se cometen con el uso de pistolas, revólveres o similares; la prohibición de portar armas en el territorio ecuatoriano por parte de los civiles se establece como una medida de seguridad. Dado el caso de que una persona sea capturada con un arma de fuego en su posesión incurre en un delito, omitiendo si esta ha sido utilizada o no. Es un deber del Estado ecuatoriano tratar de reducir la violencia en todos los espacios públicos y privados.

Asumiendo que se establezca una autorización de la tenencia de armas, en el proceso de tratar de legalizar las armas de fuego son registradas en el Sistema Informático de Control de Armas (SINCOAR) y a su vez se registran en el Sistema Integrado de Identificación Balística (IBIS).

Se puede evidenciar, que cada disparo deja consigo una marca que resulta ser única, se podría decir, que es la huella digital de un arma de fuego, debido a que con esta se puede identificar; es así como una vez que estos datos se encuentren establecidos en la base de datos, permite comparar los casquillos que puedan ser encontrados en alguna escena. Es de esta manera que el sistema IBIS, permite que se logre identificar al dueño de un arma de fuego, por lo tanto, en el caso de haberse perdido o le hayan sustraído el arma de fuego, es factible que se proceda a realizar la respectiva denuncia.

Es importante aclarar que, en el Ecuador es permitida la tenencia de un arma de fuego, pero se requiere un certificado militar que lo autorice. No es suficiente con decir que una persona tiene un arma y que no la usa para ser exento del delito. El COIP señala que se debe castigar con cárcel de seis meses a un año a todas aquellas personas que no legalizan la tenencia de sus armas de fuego en casa (Ley Orgánica Reformatoria al COIP, 2019).

No se puede obtener un coste exacto sobre la violencia producida por un arma de fuego, pero si se puede evidenciar que la misma ha afectado de una forma negativa

a la sociedad durante el paso de los años. Es importante que se pueda realizar un análisis entre la tenencia de armas de fuego y aquellos índices de violencia que se han registrado en el país.

Según Sanjurjo (2016) los estudios reflejan que la relación existente entre la existencia de armas y de los índices de violencia no es proporcional. La evidente multiplicación de armas de fuego en posesión de civiles puede ser la causa de los altos índices de violencia en el país. El alto número de expertos en el tema revelan que, si la obtención de armas de fuego se da en un menor índice, también se podría evidenciar que se refleje un menor índice de violencia.

1.1.2 1.2 Justificación e importancia

En el trabajo de investigación que se presenta se pretende evaluar la posibilidad de la implementación de una ley que regule la portabilidad y la tenencia de armas en el sector agrícola como una alternativa de seguridad ciudadana, esto debido a que en el Cantón El Triunfo es considerado como uno de los cantones del Guayas donde las personas se dedican al agro, pero que se encuentran en vulnerabilidad frente a la delincuencia que se producen en las haciendas.

1.1.3 1.3 Formulación del problema

Ante la problemática planteada sobre la tenencia y porte ilegal de armas se plantean preguntas de investigación, las cuales son las siguientes:

- ¿Cuál es la normativa legal vigente sobre la tenencia de armas en los sectores?
- ¿Cuáles serían los beneficios y desventajas de la tenencia de armas en los sectores agrícolas como alternativa de seguridad ciudadana?
- ¿Qué planteamientos normativos serán necesario para lograr la tenencia de armas en los sectores agrícolas permite mejorar la seguridad ciudadana en los sectores rurales?

1.1.4 1.4 Variables de la investigación

Para esta investigación se plantearán las siguientes variables, las cuales permitirán evaluar el planteamiento de la hipótesis y su contraste mediante el desarrollo del análisis. Así se tiene lo siguiente:

- Variable independiente: portabilidad y tenencia de armas.
- Variable dependiente: Seguridad ciudadana en zonas rurales y agrícolas.

1.1.5 1.5 Delimitación del problema

País: Ecuador

Región: Costa

Provincia: Guayas

Cantón: El Triunfo

Campo: Análisis de la tenencia de armas en los sectores agrícolas como alternativa de seguridad ciudadana.

Línea de investigación: Derechos, política, justicia, comunicación y participación.

Objeto: Derecho Constitucional, el derecho penal y la seguridad ciudadana.

Tema: La legalidad de la tenencia de armas en los sectores agrícolas.

1.1.6 1.6 Objetivos de la investigación

a) 1.6.1 Objetivo general

Analizar jurídicamente la tenencia de armas en los sectores agrícolas como alternativa de seguridad ciudadana.

b) 1.6.2 Objetivos específicos

- Establecer un marco teórico y jurídico sobre la tenencia de armas en los sectores agrícolas como alternativa de seguridad ciudadana.
- Identificar los beneficios y desventajas de la tenencia de armas en los sectores agrícolas como alternativa de seguridad ciudadana.
- Establecer los parámetros jurídicos y normativos para que la tenencia de armas en los sectores agrícolas permita mejorar la seguridad ciudadana en los sectores rurales.

1.1.7 1.7 Hipótesis

Considerando las variables de la investigación, se tiene la siguiente hipótesis para este estudio:

La implementación de la estrategia de autorizar la tenencia de armas a los agricultores en las zonas rurales permitirá aumentar la seguridad ciudadana.

CAPÍTULO II

1.2. 2. MARCO TEÓRICO

1.2.1 2.1 Antecedentes referenciales

Al hablar de legalizar un arma, nos enfrentamos a dos palabras fundamentales: la tenencia y el porte; es por esto, que es importante hacer referencia a ellas para poder realizar un correcto análisis sobre el tema, por tal razón a continuación daremos a conocer los conceptos de porte y tenencia.

Al hablar de porte, estamos haciendo referencia a “tener algo consigo o sobre sí” (Real Academia Española, 2022). Por otro lado, nos estamos refiriendo a una persona a la que se le ha otorgado un permiso especial para portar un arma o a su vez transportarla.

Por otro lado, tenencia se refiere a “ocupación y posesión actual y corporal de algo” (Real Academia Española, 2022). De esta manera, podemos señalar entonces que la tenencia es cuando a una persona se le ha otorgado un permiso para tener un arma en un lugar determinado, esto puede ser en su domicilio, lugar de trabajo, es decir, un lugar físico.

En nuestro país, es importante conocer que el porte y tenencia de armas se encuentra en regulación bajo las leyes, pero especialmente bajo la denominada Ley sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, la misma que fue expedida el 27 de marzo del año 1997, pero en última reforma en el año 2015, se estableció que ninguna persona tiene permitido portar y tener armas de fuego, sin que exista el permiso correspondiente.

A su vez, en la mencionada Ley se establece que todas aquellas personas que obtengan el permiso respectivo de portar armas no podrán hacer el porte de estas en determinados lugares, tales como, fiestas, asambleas, conciertos, manifestaciones, entre otros eventos públicos.

Ahora bien, según lo establece la Ley sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios (2015), será el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas los encargados de realizar el registro y a su vez, otorgar los permisos correspondientes para el portabilidad y la tenencia de armas de fuego. Es de suma importancia mencionar, que el porte y tenencia de armas de fuego al ser ilegal, se encuentra tipificado como un delito, por lo tanto, también será regulado por el Código Orgánico Integral Penal.

Las personas que se dediquen a la fabricación, al suministro, a la adquisición, a la sustracción, al uso, al transporte o a la tenencia de armas en su posesión pueden llegar a ser sujetos de una sentencia condenatoria, emitida por la autoridad competente, que puede ir desde los tres hasta los cinco años de privación de libertad en un centro de rehabilitación social o también denominado cárcel.

Existen armas que se encuentran dentro de aquellas que se usan para la defensa personal, armas deportivas, armas coleccionables y armas que son usadas por las personas que laboran en la seguridad privada, las mismas que son de uso por parte de los civiles y se pueden tener o portar, entre ellas tenemos:

- Pistolas hasta el calibre 9 milímetros.
- Semiautomáticas, con alimentadoras de hasta 10 proyectiles.
- Revólveres hasta el calibre 38.
- Escopetas recortadas del calibre 10 al 410 o sus equivalentes. (Ley sobre Armas, Municiones, Explosivos y accesorios, 2015)

Analizando diferentes estudios realizados anteriormente se puede identificar que según Moreano et Al. (2006) plantean en su informe “La situación de armas de pequeño calibre y la población civil de Ecuador”, que en su mayoría el acrecentamiento de la violencia es consecuencia del uso de armas de fuego, lo que

sería una réplica a la sensatez de aquellas personas que las llegan a usar para resguardar su seguridad.

Dentro de estos grupos sociales y ciudadanos insisten en la utilización de armas para la defensa ciudadana, por lo que cabe resaltar que Aguilera (2017), establece que en nuestro país, se encuentra prohibida la portabilidad de armas, pero se puede encontrar una excepción, la cual se establece para el sector ganadero, para aquellas personas que trabajan juntamente a la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, los que tienen como objetivo la erradicación del abigeato, el cual también es un delito y que se puede observar de una forma muy frecuente en las zonas rurales de la Costa de Ecuador.

América Latina en general se encuentra atravesando una crisis que se refleja en la seguridad pública, todo esto gracias a la violencia que se genera por la utilización de armas de fuego en toda la región (Sanjurjo D. , 2016); la mayoría de los ciudadanos adquieren armas de fuego para proteger sus vidas y los bienes que les pertenecen. Según Karp (2018), indica que se encontraría aproximadamente 71 millones de armas pequeñas en América Latina, pero solo el 86% estaría en posesión de personas civiles. Debido a esto, se asume que la restricción a la adquisición de armas de fuego podría dar como resultado una baja en los niveles que se generan por violencia. (Sanjurjo D. , 2020).

Las normas reguladoras de la tenencia de armas en los países latinoamericanos son más rigurosas que en Estados Unidos, puesto que en mencionado país el uso de armas es considerado como un derecho básico de cada habitante.

Países como Haití, Guatemala y México establecen en su Constitución la tenencia de armas como un derecho de sus ciudadanos, pero es importante mencionar que también se generan ciertas restricciones las cuales se encuentran establecidas en los marcos legales.

De esta manera, podemos evidenciar que, en la mayoría de los países latinoamericanos, se debe obtener autorización mediante permisos para poder portar y tener armas de fuego; en el caso que no sea de esta manera, se estaría incurriendo en una ilegalidad por lo que resultaría ser un delito.

1.2.2 2.2 Definición De Arma

La Real Academia Española (2022), nos indica que, al hablar de arma, nos estamos refiriendo a un “instrumento, medio o máquina destinados a atacar o a defenderse”.

Por otro lado, el Diccionario del Español de México (2022) nos indica que un arma es un “instrumento, dispositivo o medio cualquiera diseñado para el combate, sea éste individual o colectivo, en una lucha cuerpo a cuerpo o a distancia, o empleado para destruir, matar o herir seres vivos, etc...”.

Dentro de estas dos definiciones, podemos notar que concuerdan diciendo que son artefactos que se utilizan en contra de la integridad de las personas, puesto que estas causan heridas; estas pueden ser un medio de defensa o de ataque.

1.2.3 2.3 Arma de fuego

Las armas de fuego son aparatos mecánicos que lanza un proyectil a una velocidad muy alta por medio de un tubo, el cual genera una expansión de gas, estas pueden ser causantes de heridas o a su vez ser las que provoquen la muerte de una persona.

De esta manera, la Real Academia Española (RAE) (2022) nos indica que un arma de fuego es aquella “en que el disparo se produce empleando pólvora u otro explosivo”. Tenemos conocimiento que son existentes tres tipos de armas de fuego: rifles, escopetas y pistolas.

- Rifles: “Arma de fuego del tipo fusil o carabina, larga y de ánima rayada”. (RAE, 2022)
- Escopetas: “Arma de fuego portátil, con uno o dos cañones, que dispara cartuchos o perdigones y suele utilizarse para cazar”. (RAE, 2022)
- Pistolas: “Arma de fuego corta que se puede disparar con una sola mano”. (RAE, 2022)

El Diccionario Panhispánico del Ecuador Jurídico (2022), nos indica que es un “arma portátil que tiene cañón y que lanza, está concebida para ello o puede

transformarse fácilmente para lanzar un perdigón, bala o proyectil por la acción de un combustible propulsor, considerándose que un objeto es susceptible de transformarse para lanzar un perdigón, bala o proyectil por la acción de un combustible propulsor cuando tenga la apariencia de un arma de fuego y, debido a su construcción o al material con el que está fabricada, pueda transformarse de este modo”.

1.2.4 2.4 Arma cortopunzante

Al hablar de armas corta punzantes, estamos haciendo referencia a las armas blancas, las cuales toman este nombre debido al color que estas presentan en sus hojas. Es de esta manera, que podemos mencionar que este tipo de armas tienen filo, lo cual puede provocar cortes corporales.

Por otro lado, la RAE (2022) define que un arma cortopunzante es un “arma ofensiva de hoja de hierro o de acero, como la espada”.

Es importante mencionar que en nuestra legislación no se encuentra estipulado que la tenencia y porte de armas cortopunzantes o también denominadas armas blancas, es delito. Es de esta manera, que nos estamos encontrando frente a una inconsistencia en cuanto a la normativa, puesto que este tipo de armas también resultan ser peligrosas para la sociedad.

1.2.5 2.5 Delito

Al hablar de tenencia y porte ilegal de armas de fuego, estamos enfrentándonos a un delito, por lo tanto, es importante conocer su definición por lo que citaremos a varios autores; así como también la sanción que puede tener una persona a cometer el mismo.

Es así, que la RAE (2022) identifica al delito como “culpa, quebrantamiento de la ley”.

De la misma manera, manifiesta que es una “acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley”. (Real Academia Española, 2022)

El delito es considerado como una infracción penal, tal y como lo indica el artículo 19 del Código Orgánico Integral Penal; por lo tanto, según lo establecido

en el artículo 18 del COIP (2014), “es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código”.

Podemos notar que el delito al ser una infracción penal, contiene una sanción la cual no podrá ser superior a cuarenta años, esto en base a lo mencionado en el artículo 55 del COIP, en el cual se establece que “la acumulación de penas privativas de libertad procede hasta un máximo de cuarenta años”.

Por otro lado, Guillermo Cabanellas indica en su Diccionario Jurídico Elemental (1982), nos indica que “la palabra delito proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena...”.

Dentro del delito, también nos podemos encontrar con el delito flagrante, el cual según el COIP (2014), en el artículo 527, nos indica que “se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión”.

El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2022) nos indica que el delito flagrante es “delito que se comete cuando el delincuente es sorprendido en el momento de cometer la infracción... También es flagrante la infracción cuando se sorprende al delincuente inmediatamente después del hecho con efectos o instrumentos que infunden la sospecha vehemente de su participación en ella”.

Una vez citados las definiciones anteriores, podemos llegar a la conclusión que el delito flagrante es aquel que se comete y la persona es aprehendida en el lugar de los hechos, o a su vez, se realiza la persecución correspondiente la cual no podrá ser superior a las veinticuatro horas.

Entonces bien, el delito es una acción realizada por las personas, que genera daños colaterales a la sociedad, de la misma manera, podemos manifestar que un delito va en contra del derecho, de lo recto; pero también conlleva una sanción la misma que no puede ser superior a un acumulado de cuarenta años.

1.2.6 2.6 Antijuricidad

Ahora bien, podemos evidenciar que tanto el Código Orgánico Integral Penal y Guillermo Cabanellas concuerdan manifestando que el delito es una conducta antijurídica, por lo tanto, es importante analizar lo que es la antijuricidad.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española (2022), nos indica que la antijuricidad es una acción “que es contra derecho”.

De acuerdo con lo que manifiesta Cabanellas (1982), nos indica que la antijuricidad es un “elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el Derecho”.

La antijuricidad se encuentra establecida en el Código Orgánico Integral Penal (2014) siendo así que en el artículo 29 nos indica que “para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código”.

De esta manera, la antijuricidad tiene exclusiones, las cuales se encuentran estipuladas en el artículo 30 del mismo cuerpo legal, en que indica que “no existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa. Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El exceso de cumplimiento de las causas de exclusión de la antijuricidad está sancionado por el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 31, en el cual indica que “la persona que se exceda de los límites de las causas de exclusión será sancionada con una pena reducida en un tercio de la mínima prevista en el respectivo tipo penal”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Por otro lado, nos encontramos con el estado de necesidad, el cual se da según el artículo 32 “cuando la persona, al proteger un derecho propio o ajeno, cause lesión o daño a otra, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:

1. Que el derecho protegido esté en real y actual peligro.
2. Que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar.
3. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

1.2.7 2.7 Derecho a la defensa personal

En la antigüedad en nuestro país, las personas podían poseer armas de fuego para defenderse, tanto su integridad como la de sus familias, esto en base a la Ley de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, la cual fue reformada en el año 2009 y posteriormente se estableció un Decreto Ejecutivo 749 del 28 de abril del 2011, en la cual se procedió a la suspensión de aquellos permisos para la portabilidad de armas, pero se mantiene la tenencia legal.

Es entonces que podemos hablar sobre la legítima defensa, la cual se encuentra estipulada en el art. 33 del COIP (2014), el cual indica que, “existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno”, para lo cual deben cumplir tres requisitos los cuales se encuentran estipulados dentro del mismo artículo, los cuales son:

- Agresión actual e ilegítima.
- Necesidad racional de la defensa.
- Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Por otro lado, Carlos Fontán (1998) indica que la legítima defensa es “la reacción necesaria para evitar la lesión ilegítima, no provocada, de un bien jurídico, actual o inminentemente amenazado por la acción de un ser humano”.

De la misma manera, Eugenio Zaffaroni en su libro denominado Tratado de Derecho Penal, en la Parte General (1987), nos da su concepto de legítima defensa y nos indica que “ es entendida como una idea, de que en lo anti normativo permanece algo negativo, que proviene de la acción defensiva, pero siendo esta antijurídica, dando como resultado que se produzca la eliminación de la culpabilidad”.

Como ya lo mencionamos la legítima defensa es un derecho de las personas, pero su exceso podría llegar a incurrir en un delito, lo cual se menciona en el artículo 31 del mismo cuerpo legal; puesto que si una persona en legítima defensa, provoca la muerte de otra, esta será procesada por homicidio.

1.2.8 2.8 Derecho a la seguridad ciudadana

En nuestro país se dio la creación del Plan Específico de Control y Seguridad Ciudadana por parte del Ministerio del Interior (2019), en el cual podemos evidenciar que, seguridad ciudadana es “el conjunto de acciones que tiene por finalidad consolidar la convivencia pacífica, el respeto a los derechos humanos y la prevención de todo tipo de violencia a través de la interacción de actores públicos, privados, con la participación activa de la ciudadanía”.

Ecuador había presentado de forma evidente una importante disminución en cuanto a niveles de violencia, lo cual se ve reflejado cuando se lo sitúa en el año 2017 como uno de los países que presentan una tasa muy baja en homicidios, pero de la misma manera se evidencia que la delincuencia en el sector rural ha ido en aumento con el pasar de los años. (Ministerio del Interior, 2019)

Hay que destacar que en su mayoría la violencia que se evidencia en Ecuador se da a causa de aspectos sociales y culturales, pues se puede demostrar que tiene su origen en la discriminación, falta de oportunidad laboral, educación no adecuada, exclusión en la sociedad, entre otros. (Ministerio del Interior, 2019).

Lo anteriormente mencionado son aspectos que facilitan la violencia en nuestro territorio y a su vez vulneran los derechos de nuestra sociedad y es lo que provoca que cada vez se incremente el número de robos en el sector urbano y empiecen a

despuntar en el sector agrícola, que ven como los delincuentes se llevan lo que han logrado con sus cosechas o venta de ganados.

De esta manera, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) nos manifiesta que, “el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”.

1.2.9 2.9 Tenencia de armas de fuego

Art. 360 COIP: “La tenencia consiste en el derecho a la propiedad legal de un arma que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que tenga armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año”. (2014)

Como podemos evidenciar en nuestra normativa, se menciona que la tenencia es que el arma debe estar en determinado lugar, pero debe existir un permiso para que esta acción sea legal, caso contrario estaríamos enfrentándonos frente a un delito, que desencadena una sanción.

1.2.10 2.10 Porte de armas de fuego

Si nos adentramos a la norma penal, el Código Orgánico Integral Penal, en el art. 360 en su segundo apartado nos indica que, “el porte consiste en llevar consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que porte armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Ahora bien, tal y como nos indica el mencionado artículo, para que se configure un delito, el porte de armas debe ser de forma permanente; pero se puede dar el caso de que una persona lleve consigo un arma de fuego, pero porque se la encontró en la calle y no lo hace de forma permanente, es ahí donde se debe realizar un análisis

profundo sobre los hechos, identificar las circunstancias y a su vez el escenario en el cual se llevó a cabo; puesto que de esta manera se podrá determinar si existe la configuración o no del delito de la tenencia y la portabilidad de armas.

1.2.11 2.11 Requisitos para la obtención del permiso de porte y tenencia de armas

Es evidente que, para portar y tener armas, es necesario se emita un permiso. El permiso de porte de armas se lo hará basándose en condiciones, las mismas que son dadas en el informe y resolución de aprobación que será emitido por el Comando Conjuntos de las Fuerzas Armadas, en el cual se puede detallar que se lo delimita en una jurisdicción, condiciones, medidas de seguridad para el porte del arma, nombres completos de la persona a la que se le otorga el permiso, número de cédula de identidad, fecha de emisión y fecha de expiración.

De la misma manera, en el permiso otorgado por la entidad mencionada debe contener las características básicas del arma de fuego, esto es, número de serie, marca, calibre, tipo de arma, año de fabricación; solo tendrá validez por cinco años.

Los requisitos para la obtención del permiso para el porte y tenencia de armas de fuego, se registrará a lo establecido en la página del Gobierno del Ecuador en el Portal Único de Trámites Ciudadanos (2020), en el cual se evidencia lo siguiente:

a) 2.11.1 Requisitos generales

- “Factura de pago del servicio básico del último mes.
- Factura, contrato de compra-venta de las armas o permisos anteriores.
- Certificado biométrico otorgado por la Policía Nacional.
- Evaluación de conocimientos.
- Evaluación psicológica.
- Acudir al Centro de Control de Armas ante el técnico de almacenamiento y entregar el arma y las municiones, a fin de realizar una prueba balística.
- Pago de USD 20”. (Gobierno del Ecuador, 2020)

b) 2.11.2 Requisitos para ganaderos

- “Certificado de gravámenes del bien inmueble emitido por el Registro de la Propiedad o en caso de arriendo el contrato notariado de la propiedad donde se realiza la actividad ganadera, adjuntando el certificado de gravámenes de dicha propiedad.
- Copia del certificado de vacunación vigente contra la fiebre aftosa del ganado emitido por Agrocalidad (certificado).
- Copia certificada del pago del impuesto predial vigente de la propiedad”. (Gobierno del Ecuador, 2020)

c) 2.11.3 Requisitos para camaroneros

- “Copia certificada del Acuerdo Ministerial que autoriza la actividad camaronera.
- Copias certificadas de las 3 últimas facturas de venta de camarón del presente año o inmediato anterior”. (Gobierno del Ecuador, 2020)

d) 2.11.4 Requisitos para camaroneros de tierras altas

- “Los mismos requisitos solicitados para camaroneros.
- Certificado de gravámenes de la propiedad emitido por el Registro de la Propiedad.
- Copia certificada del pago del impuesto predial vigente de la propiedad”. (Gobierno del Ecuador, 2020)

CAPÍTULO III

1.3. 3. MARCO SITUACIONAL

1.3.1 3.1 Organización de las Naciones Unidas (ONU)

La ONU a través de la Oficina de Asuntos de Desarme, establece que es netamente la responsabilidad de cada país que exista seguridad, para de esta manera poder garantizar seguridad humana y a su vez, se permita que los ciudadanos se desarrollen normalmente. Es por ello por lo que a lo largo de los años se han establecido ciertos compromisos entre países y la Organización, para asegurarse

que estas armas no sean utilizadas de forma indebida, para de esta manera evitar la inestabilidad del país.

1.3.2 3.2 Porte y tenencia de armas en América Latina

Después de realizar un análisis objetivo acerca de la realidad ecuatoriana, en materia de seguridad en donde es frecuente que cada día, aumenten las estadísticas, en cuanto a robo a mano armada, femicidio y últimamente el incremento del sicariato, producto de factores como la venta de droga o la disputa de territorios para la venta de alcaloides o sustancias sujetas a fiscalización.

Es debido a esto que la inseguridad es cada vez más notable, entre las personas, que no se sienten seguras, ni siquiera al salir de sus propias casas o departir una comida en su restaurante de preferencia, debido a los constantes robos, que se producen a toda hora del día.

Es evidente que en nuestro país ha incremento la delincuencia de gran manera, en parte se da debido a que el Ecuador, se encuentra en medio de los dos mayores países productores de droga en Latinoamérica como son Colombia y Perú.

Además, los más de 640 kilómetros de playa, son el escenario propicio para la salida de sustancias estupefacientes hacia mercados más atractivos para su venta como son el mercado norteamericano y europeo, en donde su precio puede superar de 20 a 30 veces, lo que se cancela en Ecuador.

Todos estos factores han incidido para que las personas busquen la manera de poseer un arma de fuego, para mantener la seguridad tanto de sus negocios como los de su familia, pero hay que recordar que existen una serie de leyes y permisos que se deben cumplir antes de que se les autorice a los pobladores civiles a portar armas de fuego.

Debido a que igual como sucede en el sector urbano, los robos de ganado y asalto a mano armada cada vez son más frecuentes, en el sector agrícola y debido a que, en dichos sectores, es muy escasa la presencia de policías, buscan la manera de que se apruebe la tenencia de armas como alternativa para mantener la seguridad en sus familias y cuidar su producción agrícola y ganadera de posibles asaltos.

a) 3.2.1 México

En México la tenencia y porte de armas está regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2019), es por esto, que el artículo 10, dispone que “los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará las condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas”.

De esta manera, cada uno de los individuos tienen el derecho de defender su integridad y la de sus familias, sus bienes, su patrimonio. Pero cabe destacar que solo se podrán poseer armas que no se encuentren con restricción alguna. Por lo tanto, nos estaríamos enfrentando a una garantía constitucional.

En este país la posesión y tenencia de armas de fuego se encuentran reguladas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; siendo así que las armas pueden almacenarse dentro de su hogar, puesto que servirían para salvaguardar sus vidas; y, por otro lado, una persona puede portar armas que se encuentren permitidas, pero cumpliendo los reglamentos que establece la Ley anteriormente mencionada.

b) 3.2.2 Argentina

En este país, en la Ley de Armas y Explosivos (1973), dentro del artículo 1, nos indica que “La adquisición, uso, tenencia, portación, transmisión por cualquier título, transporte, introducción al país e importación de armas de fuego y de lanzamiento a mano...quedan sujetos en todo el territorio de la Nación a las prescripciones de la presente ley”.

De la misma manera, la tenencia de armas solo podrá darse en las personas mayores de edad, las cuales podrían ser titulares de estas, pero respetando lo que establece esta Ley. Por otro lado, los dueños de las armas civiles tienen la obligación de que se lleve un registro.

Para tener un arma de fuego, el titular de esta debe realizar una inscripción, que tiene un valor de \$500.00 la cual contará con los siguientes requisitos:

- “Poseer la credencial de Legítimo Usuario de Armas de Fuego.
- Una fotografía color del arma completa.
- Fotografías con la marca y serie, nítidas.
- La solicitud electrónica de autorización de tenencia. (Ley Nacional de Armas y Explosivos, 1973)
- Formularios Leyes 23.283 y 23.412 correspondientes por cada arma y calibre de munición”.

c) 3.2.3 Colombia

Colombia al ser un país con un índice muy alto de delincuencia, suspendió el porte y tenencia de armas, es decir, ya no se trata de un derecho de los ciudadanos; puesto que las personas que deseen realizar estas acciones deben pasar por ciertas evaluaciones y a su vez, deben someterse a un análisis para determinar si son aptas de obtener permiso, por tal razón, los ciudadanos que posean el permiso especial podrán ser portadores de armas.

En base al criterio dado, podemos citar el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia (2015), en la cual se indica que “Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale”.

Existen excepciones en cuanto a las personas naturales, las cuales deben llevar consigo el permiso de porte de armas, en el cual deben constar sus datos completos

y debe estar en vigencia, entre ellas se encuentran: coleccionistas de armas, deportistas que se encuentren acreditados como tal, alcaldes, gobernadores, entre otros; los cuales deben poseer el permiso para armas de fuego mencionando que es requerida para la defensa de su integridad.

Por otro lado, tenemos a los funcionarios los cuales de la misma manera deben realizar la solicitud de permiso especial que les permita tener en su poder un arma de fuego, estos son: Las personas que laboran en la Unidad Nacional de Protección, Cuerpo Técnico de Investigación, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, entre otras.

De la misma manera, las personas jurídicas pueden portar armas con el consentimiento del personal de milicia. Deben portar el permiso en el cual debe constar la identificación de la entidad pública, de esta manera se encontrarían autorizadas las personas que trabajen para: Fiscalía General, Contraloría, Migración y demás.

1.3.3 3.3 Constitución de la República del Ecuador

Nuestra Carta Magna en su art. 3 inciso 1, nos indica que uno de los deberes primordiales del Estado es, “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Es de esta manera que podemos afirmar que la Seguridad Ciudadana es un derecho que se debe cumplir por parte de todos los organismos puesto que está establecida en la Constitución y esta al ser un derecho no se puede vulnerar.

1.3.4 3.4 Porte y tenencia de armas regulado en Ecuador

En nuestro país existe una Resolución con fecha del 18 de abril del 2018 denominada 2018-122-AD-COMACO, la cual fue dada parte de las Fuerzas Armadas, en la que podemos encontrar que se ratifica que se prohíbe el porte de armas a las personas naturales en el país. (COMACO, 2018).

En el Decreto Ejecutivo 749, emitido el 28 de abril de 2011 se establece que las personas no pueden portar armas en su vehículo, equipaje, mochila, ropa, manos, etc. (Decreto 749, 2011). Todo esto se dio para de una u otra forma tratar de erradicar la inseguridad que atraviesa el país.

En la legislación ecuatoriana, en nuestro Código Orgánico Integral Penal, el porte de armas se encuentra tipificado como un delito, es decir, la persona que porte arma de fuego podría ser sujeta a un castigo con una pena de tres a cinco años de cárcel. A pesar de ello, la ley da autorización a la tenencia de armas en domicilios, oficinas o negocios. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Ahora bien, en el caso de que una persona desee legalizar un arma de fuego, lo podrá realizar cumpliendo con ciertas formalidades establecidas en la Resolución 2017-004-AD-DIRLOG, la cual fue emitida el 2 de mayo del 2017 por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; podríamos indicar que para realizar la solicitud por primera vez de la tenencia de armas por parte de las personas jurídicas y naturales, la otorgará mediante consentimiento expreso y escrito por el Jefe del IV Departamento del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (COMACO, 2017).

En la Resolución 2018-122-AD-COMACO (2018), indica que el porte de armas de fuego es legal siempre y cuando se obtenga la autorización por parte de las Fuerzas Armadas, para el sector agrícola que en este caso nos referimos a los ganaderos y camaroneros del país.

De esta forma, se prevé que no se vuelva a cometer mencionado delito, puesto que genera una amenaza para la sociedad; de la misma manera, se puede evitar que se generen ciertas suposiciones, en la cual se puede llegar al castigo injusto a una persona.

En nuestro país, en la Constitución de la República del Ecuador, nos encontramos con las diferentes garantías y derechos que pueden ser reconocidos a las personas; es de esta manera que podemos afirmar que la garantía de toda persona que está siendo procesada es el derecho al debido proceso, pero sobre todo la

presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario con una sentencia condenatoria ejecutoriada.

De la misma manera, nuestro COIP (2014), en su artículo 13, numeral 2, nos indica que “los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma”.

El artículo mencionado en el apartado anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 427 de la Constitución de la República (2008), debido a que se indica que “las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional”.

Y a su vez, también con el principio indubio pro reo, en el cual el juzgador debe estar convencido de que la persona es culpable del hecho que se alega y de esta manera poder emitir una sentencia hacia el procesado, la cual debe estar motivada correctamente.

Es así que se debe de entender que si bien las armas puede servir para proteger la integridad y seguridad del ciudadano, la normativa jurídica en el Ecuador, aún se encuentra confusa en relación al porte de armas, esto confirma a la tendencia que vive en la actualidad la región, ya que en análisis comparativo se puede ver que las legislaciones en Latinoamérica demuestran que existe una gran diversidad entre los países, pero la mayoría el porte de armas es relativamente restrictivo y con sistemas rigurosos de licencia y registro.

Dentro de esto Sanjuro (2016) presenta un artículo en el cual consta un análisis desde una visión general y actualizada de las políticas de control de armas pequeñas en América Latina; con la finalidad, de que se pueda establecer un balance entre la tenencia y porte legal de armas y buscar la forma de prevenir daños en las sociedad; puesto que todos los países de Latinoamérica regulan la tenencia y el uso de armas.

Cabe mencionar que en Latinoamérica y todo el Caribe se puede evidenciar que existe una tasa muy alta en cuanto a homicidios comparado con el resto del mundo, cabe mencionar que esta tasa es en relación a la población y también en números definitivos. Es muy preocupante la situación que viven algunos países en los que los índices de violencia a mano armada son demasiado altos tanto que pueden lograr superar a aquellos países que se encuentran en conflicto de guerra. Es así, que el uso de armas forma parte de un grupo dominante en cuanto a esta situación. De la misma manera podemos mencionar que en algunas regiones se puede llegar a superar los promedios mundiales de homicidios y de letalidad.

1.3.5 3.5 Normas de seguridad para el uso de armas de fuego

Es importante que se comprenda que existen varias posiciones que llegan a ser adoptadas junto al arma de fuego, las mismas que son correspondientes a niveles distintos en los que se emplea la fuerza de parte de la persona que están interviniendo al momento de ser afrontada por los miembros de la Policía Nacional (Játiva Benítez, 2013).

Los funcionarios que laboran dentro de la Policía Nacional, se encuentran autorizados para la portabilidad y la tenencia de armas de fuego, las mismas que pueden ser usadas de una forma preventiva como reactiva.

De esta manera se puede evidenciar que en el nivel de prevención se les permite a los policías a usar su arma como una prueba de que ellos poseen fuerza disuasiva, pero a su vez le da acceso a que se encuentre listo en el caso de que le toque hacer su defensa en un ataque imprevisto (Andrade Cabrera & Molina Freile, 2015).

Ahora bien, es evidente que al momento que el personal de la Policía Nacional porte el arma de fuego visiblemente mientras realiza la respectiva persecución o a su vez, se encuentre en alguna aprehensión, será sinónimo de que el procesado note que existe un grado mayor de fuerza o de jerarquía.

A su vez, uno de los efectos que puede ser predominante en la disuasión es que en el momento de la intervención se la realice con el arma de fuego mirando hacia el suelo, pero luego el agente policial se dispone a apuntar; en los dos casos se

realiza el uso del arma de una forma preventiva, es decir, sin descargarla. (Andrade Cabrera & Molina Freile, 2015).

Por otro lado, se tiene el nivel de reacción, es decir, en el que se hace uso del arma procediendo a la descarga de la misma, de esta manera se causa un efecto que puede llegar a la letalidad. Cabe recalcar que el miembro de la Policía Nacional, puede hacer descarga del arma en el caso que se encuentre en peligro, es decir, en legítima defensa y conforme lo establece el procedimiento de empleo de armas de fuego (Pule, 2015).

1.3.6 3.6 Modos de identificar el nivel preventivo y reactivo

Existen varias maneras de identificar los niveles tanto preventivo como reactivo, es por ello por lo que a continuación lo detallamos; teniendo en cuenta que esto se da cuando el personal policial hace uso del arma de fuego.

a) 3.6.1 Nivel Preventivo:

- La posición de contacto va a consistir en que, el arma se encuentre enfundada, pero se evidencia contacto con la misma para desenfundarla.
- La posición preventiva se dará cuando el arma se encuentra sin funda, pero la va a sostener a nivel del abdomen.
- En la posición de alerta el arma sin funda, a nivel del pecho, pero se encuentra preparado para apuntar con la misma.
- En la posición de disparo, el arma deberá estar sin funda, pero el policía va a extender sus brazos apuntando al objetivo.

b) 3.6.2 Nivel Reactivo:

- Se va a disparar el arma contra el objetivo, sin considerar la munición que se use, si la persona resulta herida y sin considerar la muerte.
- Se dispara el arma en alguna operativo, pero no se va a considerar el hecho de portar el arma y los disparos accidentales.

1.3.7 3.7 Reglas generales sobre el uso de armas de fuego y municiones

Es importante saber que los efectivos policiales podrán hacer uso de las armas de fuego y municiones, en el caso de que se presente alguna de las siguientes causas:

- Los instrumentos que se van a usar no deberán dañar o lesionar innecesariamente. Es una prohibición que se altere un arma o munición con el fin de causar daño.
- Todos los policías deberán sujetarse a las normas que controlan, almacenan y distribuyen internamente las armas de fuego. Es responsabilidad de cada efectivo el uso del arma que se le otorga, al igual de las municiones.

Es el caso, que el personal policía debe emitir un informe después de hacer uso de sus armas de fuego en el momento que esté desempeñando sus funciones laborales, este informe debe darse de forma obligatoria en todos los casos, es decir, habiendo o no personas afectadas por el disparo de este artefacto, el informe debe indicar:

- El motivo que conllevó a hacer uso del arma de fuego.
- Nombre de las personas que dispararon y cuántos disparos realizaron los efectivos policiales.
- El tipo de arma y munición usadas.
- Medidas alternativas y advertencias usadas antes de disparar.
- Número de personas heridas o fallecidas por los disparos.
- A quién se le brindaba protección.

1.3.8 3.8 Consideraciones regionales para el tráfico de armas

Es de suma importancia mencionar que la seguridad que tiene un país va a apoyarse siempre en el progreso y desarrollo de cada uno de los ciudadanos para poder superarse; pero estas ganas de superación se ven truncadas por las múltiples amenazas que reciben como consecuencia de la inestabilidad de la región en la que vivimos. (Sales Gelabert, 2009).

Se puede evidenciar que existen problemas que generan controversias entre los grupos que de una u otra manera quieren demostrar a la sociedad un poder ideológico, mediante la adquisición de armas completas y de alta gama en el comercio ilegal de estas. Estos grupos armados los podemos denominar: delincuencia organizada, guerrilla, narco guerrilla, bandas criminales, terrorismo, traficantes de tierras, traficantes de ganado, entre otras.

Ecuador es un país con fronteras permeables, es decir, ingresar a nuestro territorio es fácil, por lo tanto, esto ha provocado que se genere un mayor índice de acceso en las provincias de Carchi, Sucumbíos y Esmeraldas; todo esto se da debido a la crisis mundial que estamos atravesando.

Al tener fronteras de fácil acceso, Ecuador se ha convertido en un blanco fácil de la delincuencia, puesto que se ha evidenciado que se han realizado un alto índice de amenazas y de daños a la seguridad pública que todos los habitantes debemos tener; siendo este tráfico de estupefacientes, tráfico de armas de fuego, crimen organizado, delincuencia, entre otros; es por esto por lo que se evidencia un estancamiento en cuanto al desarrollo económico, político y social dentro de nuestro país.

Lo mencionado en los apartados anteriores, nos puede llevar a la conclusión que Ecuador al estar prácticamente descubierto en cuanto a la seguridad ciudadana, ha provocado que se empleen acciones que no estamos acostumbrados a ver por parte de las fuerzas de orden, lo cual se lo realiza con el fin de mantener el orden para que de esta manera se pueda velar por el derecho a la seguridad ciudadana que poseemos cada uno de los habitantes de este país y de esta manera se estaría permitiendo que Ecuador sea un país progresista.

1.3.9 3.9 El ejército y su preparación para neutralizar el tráfico de armas

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 158, nos manifiesta lo siguiente:

"Artículo 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial.

La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico". (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Entonces bien tal y como lo evidenciamos en el artículo citado, la misión principal del Comando de las Fuerzas Armadas de nuestro país es el de apoyar a que la población tenga una seguridad plena sin que esto pueda afectar a las actividades que realiza el personal de la Policía Nacional.

Por otro lado, el artículo 3 del mismo cuerpo legal, en el literal 8 nos manifiesta uno de los deberes que posee el Estado y nos indica que:

"Artículo 3.- Son deberes primordiales del Estado:

8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción". (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Tal como lo podemos evidenciar la garantía de Seguridad Integral es una obligación, es por esta razón que se crea la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la cual faculta a los coordinadores de las instituciones del sector gubernamental a que se generen condiciones que velen por la seguridad, integridad, paz para nuestro país.

El Comando de las Fuerzas Armadas son los responsables de que se realicen varias operaciones que tienen como objetivo la defensa y la seguridad de nuestro país, entre las que encontramos: el registro y control de las armas de fuego, municiones y explosivos, para de esta manera tratar que disminuya o se restrinja la

ilegalidad de la tenencia o el tráfico de éstas, puesto que de esta manera se podría ayudar a que el país continúe con su desarrollo tanto económico, como social (Ricardo Acuña, 2021).

La seguridad interna del país es de única y exclusiva responsabilidad de la Policía Nacional, pero el Comando de las Fuerzas Armadas en su rol de salvaguardar la seguridad de cada uno de los ciudadanos, hacen un trabajo que no se puede cuestionar, siendo así que en las fronteras de nuestro país ellos actúan con el fin de culminar con las amenazas que se presentan y las que podrían culminar en delitos, tales como:

- Secuestro
- Extorsión
- Hurto
- Homicidio
- Tráfico de drogas
- Tráfico y porte ilegal de armas

Todo esto se da debido a que la mayor parte de las personas que pertenecen a pequeños grupos de delincuencia se encargan de delinquir para los grandes grupos de crimen organizado, es decir, se pueden aliar varios grupos y trabajar por un mismo objetivo o jefe.

Los encargados de llevar a cabo estos controles deben contar con la preparación adecuada, pero también con un equipo efectivo para su ejecución. Es por ello por lo que se debe usar un armamento que no sea letal, instrumentos anti amotinamiento o su vez armas de corto alcance, las mismas que deben ir de acorde a lo que la legislación permite.

Se tiene conocimiento que el nombre bajo el que se dan estas operaciones se denomina Control de Armas, Municiones y Explosivos (CAMEX). Mediante este control que se prevé dar una seguridad integral a la ciudadanía.

1.3.10 3.10 Principios básicos de empleo de la fuerza

Es de suma importancia y obligatorio tener conocimiento que la intervención o controles que se realizan por medio de la Policía Nacional o el Comando de las Fuerzas Armadas se deben realizar bajo el principio de legalidad, principio de necesidad y el principio de proporcionalidad.

El personal o entidad que trabaja bajo estos principios demuestra que poseen un grado muy alto de racionalidad y ética. Por esta razón los principios básicos deben ser cumplidos y respetados en todo momento, no será excusable alguna acción que vaya en contra de estos, puesto que se estaría dando un incumplimiento.

Cuando el personal policial mantiene contacto con la sociedad cuando se encuentran ejerciendo su función, es decir al momento que se está llevando a cabo un procedimiento, se encuentra con posturas variadas las cuales van acorde a la resistencia que presente el individuo que se somete a la intervención, que puede desencadenar una agresión que podría ser letal.

Por esta razón el personal de la Policía Nacional debe estar altamente capacitado para lograr hacer un uso diferenciado y progresivo de la fuerza pública. Es decir, actuar de una manera que frente la actitud de este individuo.

Como se lo menciona en el apartado anterior, la actitud policial frente a esta situación será basada en el nivel de preparación que haya obtenido en cuanto a su instrucción pre profesional, es decir, las diferentes charlas, cursos, entrenamiento, experiencia que irá ganando día tras día y también dependerá del equipamiento adecuado que este posea.

Según se establece en el Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Judicial (2009):

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden recurrir a la fuerza únicamente cuando todos los demás medios para lograr el objetivo legítimo resulten ineficaces (necesidad) y el uso de la fuerza pueda justificarse (proporcionalidad) en relación con la importancia del objetivo legítimo (legalidad) que se desea alcanzar”

De esta manera podemos evidenciar que el personal de la Policía Nacional solo puede hacer uso excesivo de la fuerza cuando sea realmente necesario, caso contrario se estaría incurriendo una violación a los principios a los que este se rige.

a) 3.10.1 Principio de legalidad

Según lo establece nuestro Código Orgánico Integral Penal en el artículo 5, literal 1 nos encontramos con el principio de legalidad, el cual establece “no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Por otra parte, la Constitución de la República en el artículo 76, numeral 3 nos indica que: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Siendo de esta manera, que los dos cuerpos legales concuerdan al manifestar que el principio de legalidad nos es claro debido a que no se puede juzgar a una persona si la acción que esta ha cometido no se encuentra tipificada como un delito y a su vez nos indica que no solo rige para el COIP, sino también para las demás normas legales.

Ahora bien, la legalidad en el ámbito policial se puede entender de dos maneras diferentes:

- En el primer caso, es en el que se atiende a todos los recursos que se pueden usar por parte de los miembros policiales al momento de cumplir su trabajo, lo que queda claro es que debe ser de una forma legal; esto es, que todas aquellas acciones que se realizan debe ser bajo la ley nacional e internacional.
- En el segundo caso, se va a tomar en consideración que lo que se esté analizando o siendo objeto de búsqueda, deberá siempre estar enmarcado a

la ley que se encuentre vigente; siendo así que la misma va a proteger aquel resultado que arroje la búsqueda del policía. (Andrade Cabrera & Molina Freile, 2015)

b) 3.10.2 Principio de necesidad

Al hablar del principio de necesidad estamos enfrentándonos al principio de mínima intervención en el ámbito penal, es así como el artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal (2014) nos indica que en el principio de mínima intervención “La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales”.

Ahora bien, según el autor Carlos Bernal Pulido (2010) nos indica que el juicio de necesidad se da en dos fases: primero se verifica que no existe ningún otro medio extrapenal que puede proteger al bien jurídico o que sea menos lesivo y segundo, cuando se ha verificado la no existencia de mecanismos que puedan resolver dicho caso, se establecerá el tipo y la cuantía de la sanción, la cual será la mínima para poder cumplir con la prevención.

Podemos también indicar que el principio de necesidad tiene su fundamentación en proteger el derecho a la libertad persona y a su vez el derecho de presumir la inocencia del procesado, por esta razón es fundamental que se determine la responsabilidad penal que tiene el individuo la cual se realizará mediante un juicio y posteriormente se va a tener una vía más clara para aplicar las medidas alternativas a la privación de libertad, lo cual va de la mano con el principio pro homine, el cual indica que se debe aplicar lo más favorable al ser humano.

Ahora bien, llevando este principio al ámbito de la aplicación de la fuerza por parte de los servidores policiales, podemos manifestar que el uso de la fuerza solo será necesario cuando ya no exista alguna otra vía para resolver el conflicto, es decir, cuando el policía haya agotado hasta el último recurso para poder cumplir con su labor.

Cabe recalcar que el deber del profesional policial es el de servir y ofrecer seguridad a la población, promover el orden, la protección de los civiles en aquellas

situaciones que generen peligro y así también garantizar la vida rigiéndose a las leyes de nuestro país.

c) 3.10.3 Principio de proporcionalidad

El principal objetivo del principio de proporcionalidad en el ámbito del derecho es el de realizar una búsqueda minuciosa de instrumentos que sean eficientes para de esta manera poder proteger eficazmente los derechos que están siendo vulnerados.

Ahora bien, Juan Cárdenas (2014) en su artículo científico denominado Noción, Justificación y Críticas al Principio de Proporcionalidad, indica que el principio de proporcionalidad “es una estructura argumentativa que nos permite interpretar principios constitucionales y aportar soluciones jurídicas cuando diversos derechos fundamentales están en colisión. Asimismo, permite maximizar los derechos fundamentales de acuerdo con sus posibilidades fácticas y jurídicas. Consta de tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación”.

Este principio empleado en la aplicación de la fuerza es aquel balance que debe existir en cuanto al nivel de gravedad del atentado dado por el individuo que infringe la ley con la fuerza que de emplear el policía para que exista un control efectivo.

1.3.11 3.11 Niveles de alerta

Al momento que se tenga que auxiliar a una persona o asistir en una crisis que esté atravesando, estaremos frente a los niveles de alerta y reaccionaremos dependiendo del nivel de preparación de distinguir los niveles de peligro que existen.

Es necesario tener una preparación mental que sea lo suficiente desarrollada, es decir en condiciones efectivas que le permitan al servidor policial actuar de forma rápida y ejecutar el nivel efectivo de alerta, siendo así que pueda identificar los riesgos y amenazas que se puedan presentar y luego pasar a un nivel de alerta más elevado, si la situación lo amerita.

Existen diferentes niveles mediante los cuales se puede identificar el estado de alerta, los cuales se van a generar dependiendo de lo que se requiera en la operación y en la situación que se va generando día a día por parte de la policía nacional, y pese a la capacitación que estas personas han recibido, no permiten que se omita el sistema de alerta.

a) 3.11.1 Nivel de distracción

En este nivel podemos notar que la persona se puede llegar a distraer con las demás cosas que suceden en su entorno, lo cual podría ser generado por el agotamiento físico o mental que el servidor policial pueda presentar y de esta manera, se puede evidenciar que no existe la preparación adecuada para enfrentar este tipo de situaciones debido a que puede aumentar su inseguridad y la de los demás.

b) 3.11.2 Nivel de atención

Es el nivel que prevalece y en el cual se debe estar siempre al estar en una situación de patrullaje o de peligro, de esta manera se puede evitar que se presenten situaciones que generen un mayor peligro, es evidente que no se trata de un nivel de protección, pero sí de identificar y estar alertas ante el peligro que se pueda generar en el futuro.

c) 3.11.3 Nivel de seguridad

Existe la plena seguridad que se está en una situación que genera peligro, pero el servidor policial está capacitado y tiene la experiencia suficiente que le otorgan la idea clara de actuar con inmediatez para resolver dicho conflicto, claro está que se lo debe realizar con todas las medidas y uniformes especiales para este tipo de situaciones.

d) 3.11.4 Nivel de reacción

Estas pueden ser positivas o negativas, va a depender de la situación que se esté presentando lo cual también dependerá de la intuición del servidor policial, para de esta manera determinar de una manera correcta la forma en la que debe proceder.

- **Reacción positiva:** En este es evidente que existe peligro y la respuesta a este debe ser inmediata. Se debe tener control de los insultos, la fuerza física y a su vez el uso de armas.
- **Reacción negativa:** Este se da cuando el peligro es constante y el personal policial no cuenta con la preparación adecuada para enfrentar dicha situación, lo cual va a generar que se den respuestas que no van de acuerdo con frenar el problema.

Es evidente que se puede observar el peligro, pero psicológicamente no se reacciona dando lugar a que pueda ocurrir una respuesta no favorable como, por ejemplo, el disparo de un arma de fuego.

Se debe tener en consideración que el lapso en el que el servidor policial de reaccionar debe ser corto y por lo tanto debe tener en consideración que debe ir planificando como persuadir al atacante para que este suelte el arma de fuego y ponga sus manos visiblemente.

1.3.12 3.12 Puntos de mayor peligro

Los puntos de peligro son aquellos en los que se puede anticipar el peligro, y dependerá de la situación, del ambiente en el que se encuentre, de la preparación que presente el servidor policial para salvaguardar su integridad.

- **Personas:** Se debe tener en cuenta las manos de la persona, debido a que representan un grave peligro que puede desencadenar el uso de un arma siendo así que puede llegar a herir o provocar la muerte del servidor de la Policía Nacional, pero como se tiene conocimiento sobre la situación se puede prevenir el peligro que representa el sospechoso.
- **Edificaciones:** En las edificaciones se debe poner como prioridad aquellas áreas en las que se puede presentar un alto grado de peligro tal como ventanas o escaleras. Estos puntos son específicos para que se pueda tener una buena visión y un mayor control de los sectores.
- **Vía pública:** El principal punto que requiere atención son las personas y a los carros, esto será debido a que se desconoce el grado de peligrosidad que puedan presentar.

1.3.13 3.13 Principio de inocencia

Este principio está contemplado en el en el Art. 76 de nuestra Carta Magna en la cual textualmente se señala: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De esta manera, el principio de inocencia al estar contemplado en nuestra legislación, pretenderá que se garanticen todas las actuaciones de la jurisdicción, las cuales deberán apegarse a la ley, pero de la misma manera, el discernimiento del Juez deberá ligarse a la normativa y a su esencia, para esto, tendrá en consideración que el derecho penal advierte a la sociedad en cuanto a incurrir en un hecho ilícito y la sanción de la misma.

Ninguna persona está exento de la culpa, por lo que este principio es una garantía para que no se vean manchado el proceso por el abuso de la ley, evitando que se condene de una manera injusta y a su vez evitar que se prive a una persona del derecho de la libertad; por lo que, se establece un límite entre el ejercer de una forma abusiva de la administración de la justicia y aquellas garantías del debido proceso, asegurando así la seguridad jurídica en todas las resoluciones judiciales.

Este principio, va a exigir que a la persona que está siendo procesada se la trate como inocente mientras dure el proceso del juicio, es por ello que, se va a restringir todos aquellos hechos o actos en los que se lo trate como culpable, es pues una garantía básica, por lo cual el juez deberá realizar la motivación de una manera racional de acuerdo a todos aquellos elementos de prueba que se han presentado dentro del proceso; a su vez, se encuentra relacionado con el principio de legalidad y por lo tanto, mantendrá relación con la norma penal que pueda aplicarse en el caso.

Ahora bien, de acuerdo a los Tratados y Convenios Internacionales, este principio también forma parte fundamental en el ámbito internacional, por lo tanto de acuerdo al artículo 11 inciso 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) nos indica: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y

en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 inciso 4 determina este principio como: “Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

De esta manera, se puede evidenciar que la carga de la prueba va a recaer siempre en la Fiscalía, por lo que la persona acusada siempre va a mantenerse bajo uno de los beneficios que es la duda; por otro lado, el Juez que tenga conocimiento de un hecho debe tener el pleno convencimiento de que la persona que está siendo procesada sea el que cometió el hecho, teniendo las suficientes pruebas y haciendo que se respete el proceso en su totalidad de una manera justa.

CAPÍTULO IV

1.4. 4. Análisis e interpretación de los resultados

Se realizaron encuestas sobre el porte y tenencia de armas en el sector agrícola como alternativa de seguridad ciudadana, las mismas que fueron dirigidas a los pequeños y grandes productores agrícolas del sector rural del cantón El Triunfo, provincia del Guayas.

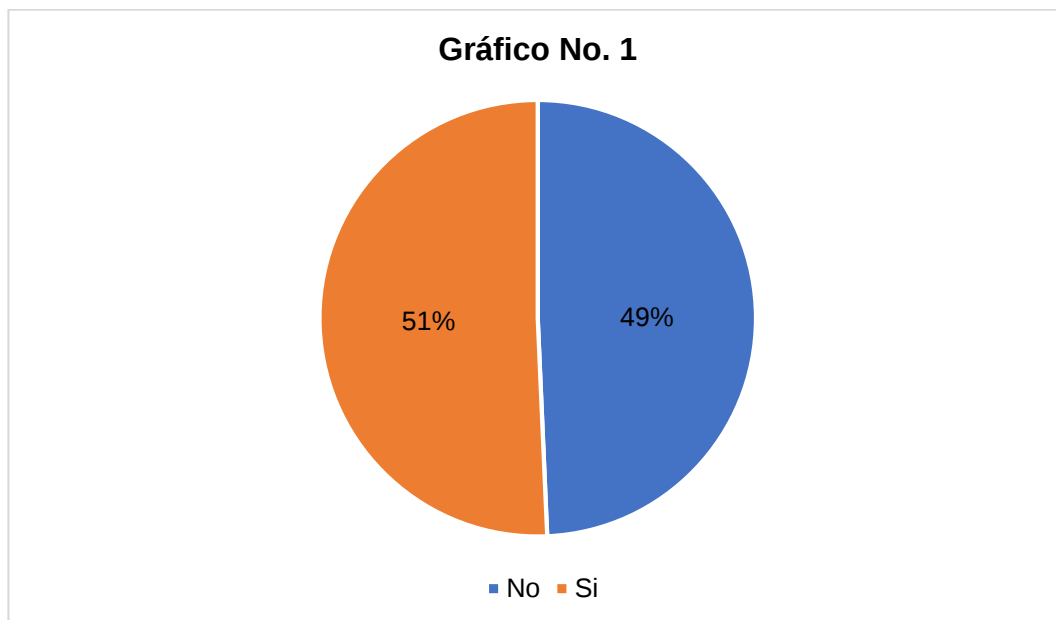
En dicha encuesta participaron 361 de 5732 agricultores registrados en la base de datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en base al último censo realizado en el año 2010.

1.4.1 4.1 Encuesta dirigida a pequeños y grandes productores agrícolas del sector rural del cantón El Triunfo, provincia del Guayas.

a) *¿Conoce usted que el porte y tenencia ilegal de armas se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal como un delito?*

Tabla No. 1

Detalle	Cantidad	Porcentaje
No	178	49%
Si	183	51%
Total	361	100%

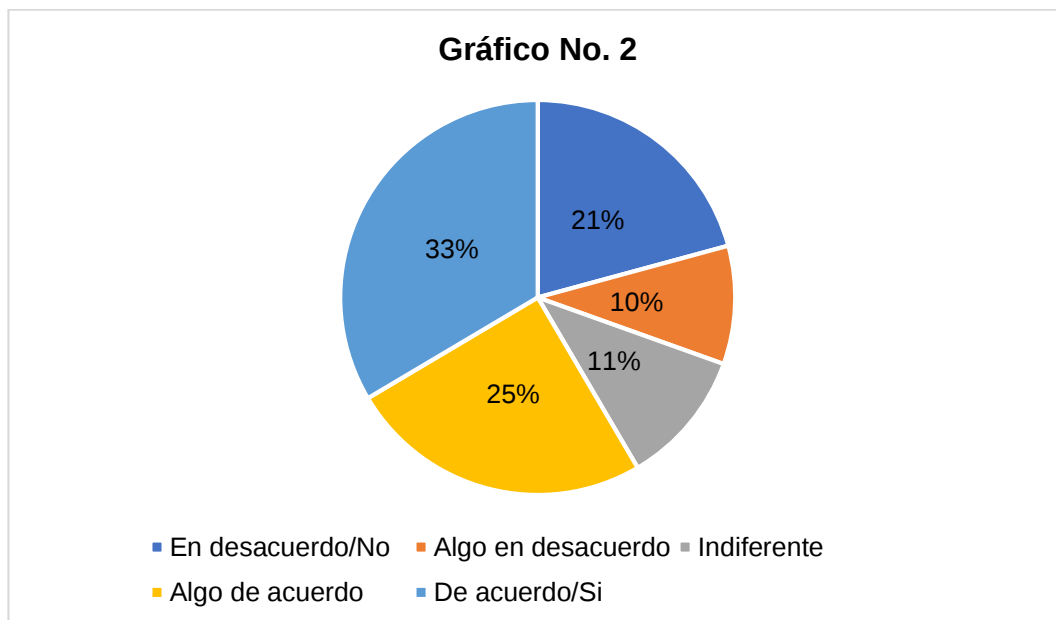


Análisis e interpretación de los resultados: El 51% de los agricultores encuestados tienen conocimiento que el porte y tenencia de armas ilegal es considerado un delito, por otra parte, se evidencia que el 49% de los encuestados en su mayoría pequeños agricultores desconocen que el porte y tenencia ilegal de armas es considerado un delito.

b) ¿Considera usted que el porte y tenencia ilegal de armas representa un peligro para la sociedad?

Tabla No. 2

Detalle	Cantidad	Porcentaje
En desacuerdo/No	75	21%
Algo en desacuerdo	35	10%
Indiferente	40	11%
Algo de acuerdo	90	25%
De acuerdo/Si	121	33%
Total	361	100%

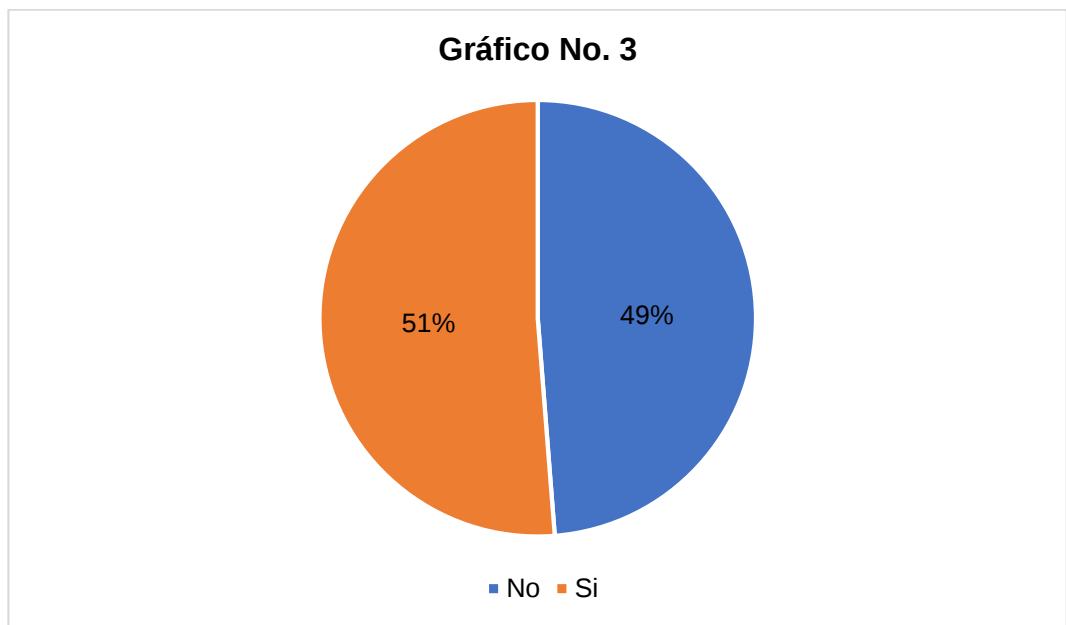


Análisis e interpretación de los resultados: Se puede evidenciar que el 33% de los encuestados concuerdan al mencionar estar de acuerdo con que el porte y tenencia de armas representa un peligro para las sociedad, el 25% manifiesta que de cierta manera el porte y tenencia de armas si representa un peligro pero que es necesario que se permita para poder salvaguardar sus vidas y las de sus familias, por otro lado el 11% indica que les resulta indiferente debido a que a pesar de que existe una ley no se da cumplimiento a la misma; y es así que el 21% de los agricultores encuestados concuerdan al decir que no representa un peligro para la sociedad.

c) *¿En los últimos 24 meses ha sido víctima de la delincuencia dentro del sector agrícola?*

Tabla No. 3

Detalle	Cantidad	Porcentaje
No	176	49%
Si	185	51%
Total	361	100%

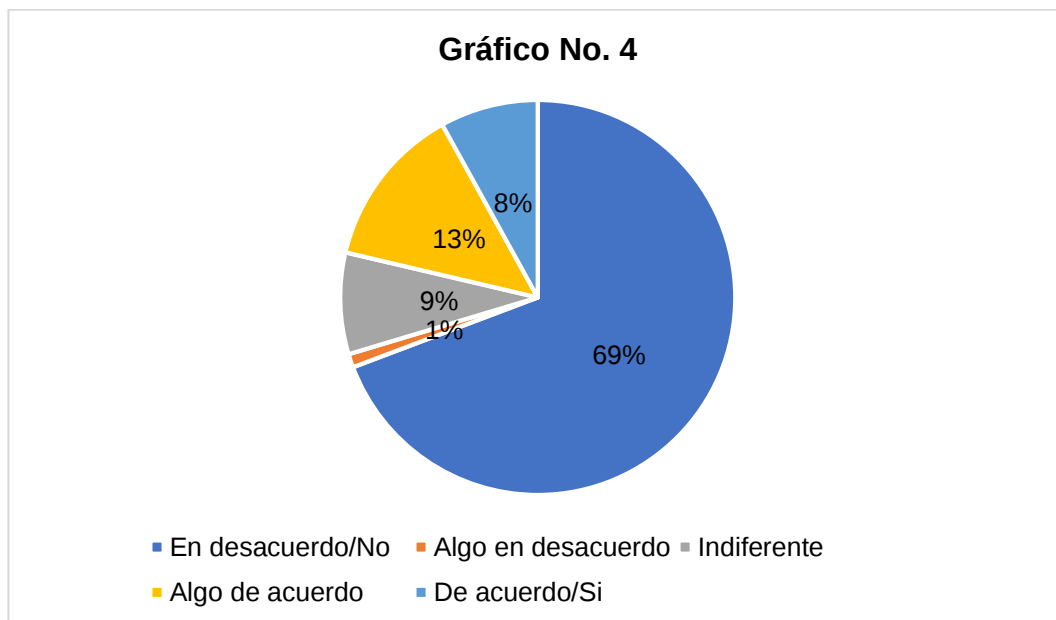


Análisis e interpretación de los resultados: El gráfico es claro al reflejar que el 51% de los encuestados en su mayoría pequeños agricultores, han sido víctimas de la delincuencia en los últimos 24 meses, sin embargo, por falta de conocimiento no denuncian el hecho.

d) *¿Se siente protegido por la autoridad competente encargada de resguardar la seguridad ciudadana?*

Tabla No. 4

Detalle	Cantidad	Porcentaje
En desacuerdo/No	250	69%
Algo en desacuerdo	4	1%
Indiferente	30	9%
Algo de acuerdo	48	13%
De acuerdo/Si	29	8%
Total	361	100%



Análisis e interpretación de los resultados: Es evidente que el 69% de los encuestados que representa a la mayoría de los agricultores no se sienten protegidos por parte de la autoridad encargada del orden, debido a que por motivos de localización de los diferentes terrenos con sembríos o haciendas resulta casi imposible que se preste ayuda temprana al momento de ser víctimas de la delincuencia.

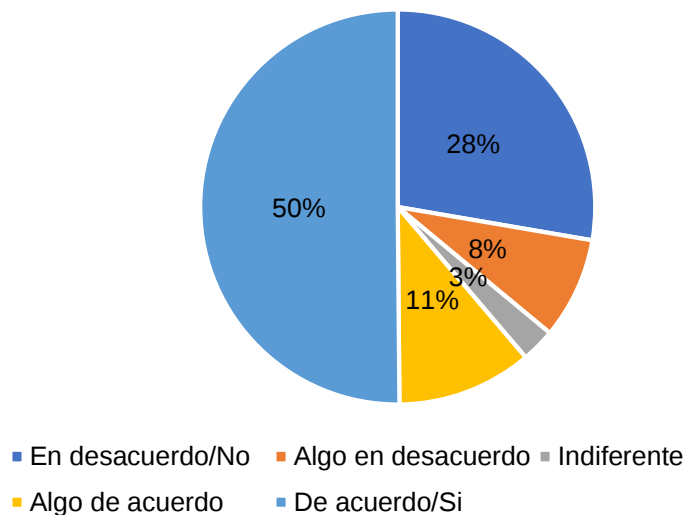
e) *¿Considera usted que como ciudadano tiene derecho al porte y tenencia legal de armas?*

Tabla No. 5

Detalle	Cantidad	Porcentaje
En desacuerdo/No	100	28%
Algo en desacuerdo	30	8%
Indiferente	10	3%
Algo de acuerdo	40	11%
De acuerdo/Si	181	50%

Total	361	100%
--------------	-----	------

Gráfico No. 5

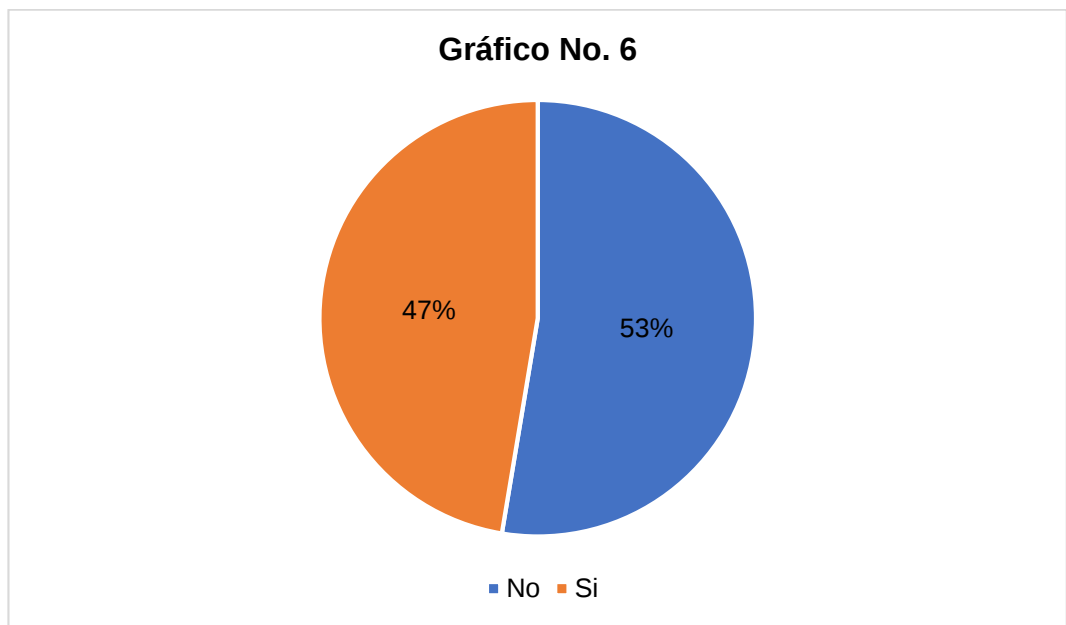


Análisis e interpretación de los resultados: El 50% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo con que los ciudadanos tienen derecho al porte y tenencia legal de un arma, sin embargo, el 28% de ellos considera que no es un derecho de la ciudadanía.

f) *¿Tiene usted conocimiento que en el sector agrícola las únicas personas que están facultadas al porte y tenencia de armas previo permiso otorgado por la autoridad competente son los ganaderos y camaroneros?*

Tabla No. 6

Detalle	Cantidad	Porcentaje
En desacuerdo/No	190	53%
De acuerdo/Si	171	47%
Total	361	100%

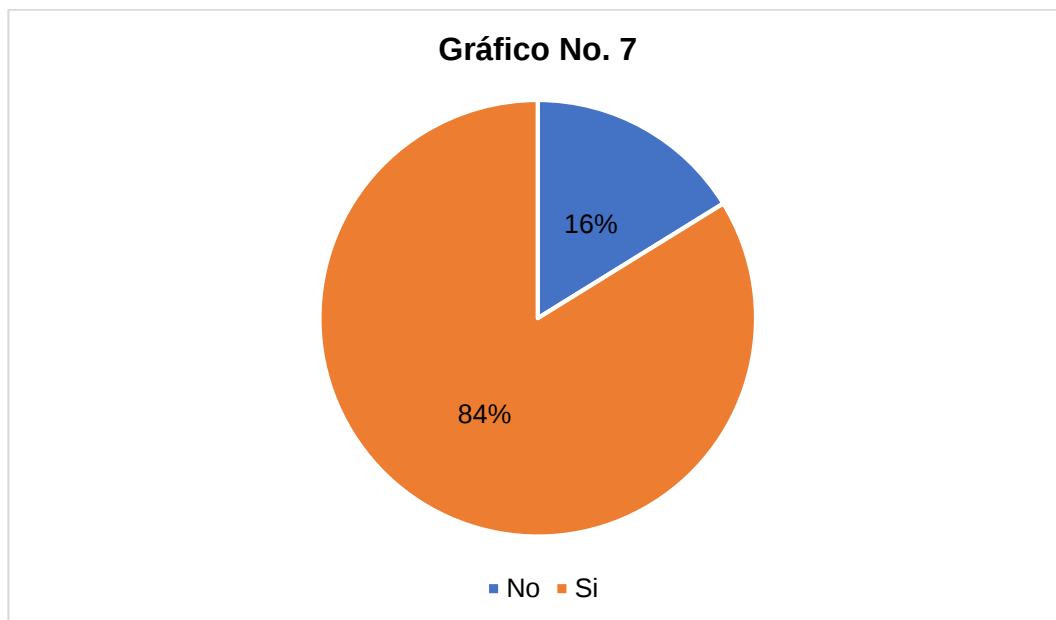


Análisis e interpretación de los resultados: El 53% de los agricultores encuestados desconocen que pueden obtener permiso de porte y tenencia legal de armas en el caso de que sean ganaderos o camaroneros, sin embargo, el 47% tienen conocimiento sobre el caso.

g) ¿Considera necesario que se implemente una ley que le permita a usted como productor agrícola a portar y tener armas de una forma legal como alternativa de seguridad ciudadana?

Tabla No. 7

Detalle	Cantidad	Porcentaje
No	128	16%
Si	233	84%
Total	361	100%



Análisis e interpretación de los resultados: El 84% de los productores agrícolas encuestados consideran que es necesario que se implemente una ley que les permita el porte y tenencia de armas de una forma legal en el sector agrícola como una alternativa de seguridad, puesto que son un sector vulnerable frente a la delincuencia y a su vez están conscientes que en el caso que se llegue a dar una inspección en sus domicilios estarían frente a un delito en el caso de la ilegalidad; sin embargo el 16% de ellos consideran que no es necesario que se implemente una ley ya que a pesar de la implementación de esta ellos seguirían siendo víctimas de la delincuencia.

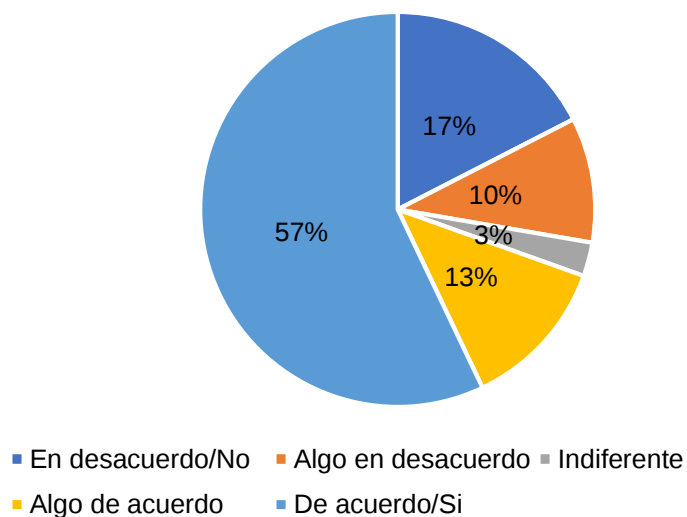
h) ¿En el caso de que se implemente la norma, disminuiría la delincuencia en el sector agrícola?

Tabla No. 8

Detalle	Cantidad	Porcentaje
En desacuerdo/No	63	17%
Algo en desacuerdo	37	10%
Indiferente	10	3%

Algo de acuerdo	45	13%
De acuerdo/Si	206	57%
Total	361	100%

Gráfico No. 8



Análisis e interpretación de los resultados: El 57% considera que, al permitirse el porte y tenencia de armas en el sector agrícola, si disminuiría en consideración la delincuencia, puesto que es un mecanismo de defensa para ellos, por otro lado, el 17% considera que no disminuiría la delincuencia.

CAPÍTULO V

1.5. 5.1 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

1.5.1 5.1.1 Anteproyecto de Ley Reformatoria al Artículo 19 de la Ley de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios

Exposición de motivos

El estado ecuatoriano cumple con deberes fundamentales, entre ellos se encuentra que se garantiza sin discriminación alguna los derechos que se encuentran establecidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales; y entre los principales tenemos el derecho a la seguridad social.

El Código Orgánico Integral Penal, al igual que la Ley de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, nos mencionan que ninguna persona podrá portar y tener armas sin que exista una autorización de por medio.

Es por ello, que es fundamental que se garantice el derecho a la seguridad social de todos y cada uno de los ciudadanos, pero en este caso haciendo énfasis en el sector agrícola.

Siendo los productores agrícolas quienes tengan la facilidad de contar con aquellos instrumentos que les ayuden a salvaguardar su vida y la de su familia; y de la misma manera que les ayude a proteger sus plantaciones, haciendas, lotes y a fines.

1.5.2 5.1.2 El Pleno de la Asamblea Nacional **Considerando:**

- Que, el artículo 3, inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

- Que, el artículo 11 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, todas las personas gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.
- Que, la Resolución 2018-122-AD-COMACO emitida por las Fuerzas Armadas, manifiesta que se ratifica que se encuentra prohibido que las personas naturales porten armas de uso civil en todo el territorio ecuatoriano, con la excepción de ganaderos y camaroneros.
- Que, el artículo 19 de la Ley de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios manifiesta que, ninguna persona natural o jurídica podrá, sin la autorización respectiva, tener o portar cualquier tipo de arma de fuego. Se exceptúa de esta prohibición al Personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Policía Militar Aduanera y demás organismos estatales cuyos miembros podrán utilizarlas en la forma que señalan las Leyes y Reglamentos de la Materia.

Ley Reformatoria al artículo 19 de la Ley de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios:

Art. 1 Sustitúyase el artículo 19 de la Ley de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios por el siguiente:

“Art. 19.- Ninguna persona natural o jurídica podrá, sin la autorización respectiva, tener o portar cualquier tipo de arma de fuego. Se exceptúa de esta prohibición al Personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Policía Militar Aduanera, demás organismos estatales cuyos miembros podrán utilizarlas en la forma que señalan las Leyes y Reglamentos de la Materia; de la misma manera se exceptúa a los pequeños y grandes productores agrícolas debidamente registrados en el MAGAP, con el fin de que se garantice el derecho a la seguridad social”.

CONCLUSIONES

Una vez culminada la investigación del presente trabajo se concluye que:

- El estado ecuatoriano tiene como uno de los deberes primordiales el de garantizar la seguridad social.
- El porte y tenencia ilegal de armas de acuerdo a lo establecido en el artículo 360 del Código Orgánico Integral Penal, es considerado como un delito.
- En concordancia con las encuestas realizadas a un grupo de los pequeños y grandes productores agrícolas del cantón El Triunfo, se considera que ellos forman parte del sector vulnerable víctimas de la delincuencia.
- Es importante que se implemente la reforma al artículo 19 de la Ley de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, debido a que podría ayudar a que se garantice el derecho a la seguridad social.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilera Quinto, A. (2017). *El delito de tenencia y porte de armas, el procedimiento abreviado y el debido proceso*. UNIANDES.
- Andrade Cabrera, C., & Molina Freile, J. (2015). *Fundamentos necesarios para el uso de la fuerza en la función policial*. Obtenido de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4644/1/120396.pdf>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2019). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México DF.
- Carlos Bernal Pulido. (2010). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*.
- Carlos Fontán . (1998). *Derecho Penal*.
- COMACO. (02 de mayo de 2017). *RESOLUCION_2017-004-AD-DIRLOG*. Obtenido de https://controlarmas.ccffaa.mil.ec/wp-content/uploads/sites/13/2017/06/RESOLUCION_2017-004-AD-DIRLOG.pdf
- COMACO. (12 de ABRIL de 2018). *RESOLUCIÓN 2018-122-AD-COMACO*. Obtenido de <https://controlarmas.ccffaa.mil.ec/wp-content/uploads/sites/13/2018/05/RESOLUCION-122.pdf>
- Corte Constitucional. (2015). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá.
- Cruz, D., López de León, F., Pascual, L., & Battaglia, M. (2010). *Guía Técnica de producción de hongos comestibles de la especie de Hongos Ostra*.
- Departamento de Derechos Humanos de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional del Ecuador. (2009). *Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Judicial*. Quito: AH.

Diccionario del Español de México. (2022). *DEM*. Obtenido de DEM:
<https://dem.colmex.mx/ver/arma>

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2022). *DEPJ*. Obtenido de DEPJ:
<https://dpej.rae.es/lema/arma-de-fuego>

Diego Sanjurjo. (2016). *La influencia de la posesión civil de armas de fuego en las tasas de homicidio de América Latina y el Caribe*. Documento de trabajo 1/2016, Real Instituto Elcano.

El Comercio. (noviembre de 2018). *En Ecuador es delito portar armas de fuego; ¿por qué legalizar su tenencia?* Obtenido de
<https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/porte-armas-fuego-prohibido-ecuador.html>

El Universo. (noviembre de 2018). *Agricultores y ganaderos piden cambios en el tema de tenencia de armas*. Obtenido de
<https://www.eluniverso.com/noticias/2018/11/26/nota/7070448/agricultores-ganaderos-piden-cambios-tema-tenencia-armas/>

Eugenio Zaffaroni. (1987). *Tratado de Derecho Penal. Parte General*.

Gobierno del Ecuador. (08 de 12 de 2020). *Gob.ec*. Obtenido de
<https://www.gob.ec/ccffaa/tramites/permiso-tenencia-armas-0>

Guillermo Cabanellas. (1982). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires.

Játiva Benitez, G. (2013). *Propuesta de un sistema curricular de calidad para la formación en el uso de armas de fuego*. Obtenido de
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/2843/1/T-UCE-0011-29.pdf>

Juan Cárdenas. (2014). Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad. *Revistas jurídicas UNAM*.

Karp, A. (2018). *Estimating Global Civilian Held Firearms Numbers*. Geneva: *Small Arms Survey*.

Ley Organica Reformatoria al COIP. (24 de Diciembre de 2019). *PRIMER SUPLEMENTO NO. 107 (Ecuador)*. Obtenido de <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/12339-suplemento-al-registro-oficial-no-107>

Ley sobre Armas, Municiones, Explosivos y accesorios. (2015). *Decreto Supremo 3757 (Ecuador)*. Obtenido de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/LEY-SOBRE-ARMAS-MUNICIONES-EXPLOSIVOS-Y-ACCESORIOS.pdf>

Ministerio del Interior. (2019). *Plan Específico de Control y Seguridad Ciudadana*. Quito.

Ministerio del Interior. (Agosto de 2019). *Plan Nacional de Seguridad Ciudadana*. Obtenido de https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/PLAN-NACIONAL-DE-SEGURIDAD-CIUDADANA-Y-CONVIVENCIA-SOCIAL-PACI%CC%81FICA-2019-2030-1_compressed.pdf

Moreano, H., Donoso, C., Pontón, D., Núñez, J., Torres, Andreina, & Guardia, M. (2006). La situación de armas de pequeño calibre y la población civil de Ecuador. *Ciudad Segura* 2, 4–11.

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París.

Parker, S. (2011). Balancing Act: Regulation of Civilian Firearm Possession. En S. A. Survey, *En Small Arms Survey 2011: States of Security* (págs. 261–309). Cambridge: Cambridge University Press.

Poder Ejecutivo Nacional. (1973). *Ley Nacional de Armas y Explosivos*. Buenos Aires.

Primicias.ec. (30 de noviembre de 2020). *Tenencia de armas entra a debate*.
Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/porte-tenencia-armas-inseguridad-reabre-debate/>

Pule, H. (2015). *Uso de la fuerza*. Obtenido de
<https://fddocuments.ec/document/uso-de-la-fuerza2-55b0b621224c1.html>

Rafael Correa. (28 de abril de 2011). Decreto 749. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fclubelitecomec.files.wordpress.com%2F2017%2F04%2Fdecreto-ejecutivo-749-del-28-de-abril-de-2011.pdf&cldn=109296&chunk=true

Real Academia Española. (2022). *RAE*. Obtenido de RAE: <https://dle.rae.es/>

Ricardo Acuña. (2021). El tráfico ilegal de armas como una amenaza a la seguridad integral del Estado. *Revista Academia de Guerra del Ejército Ecuatoriano*.

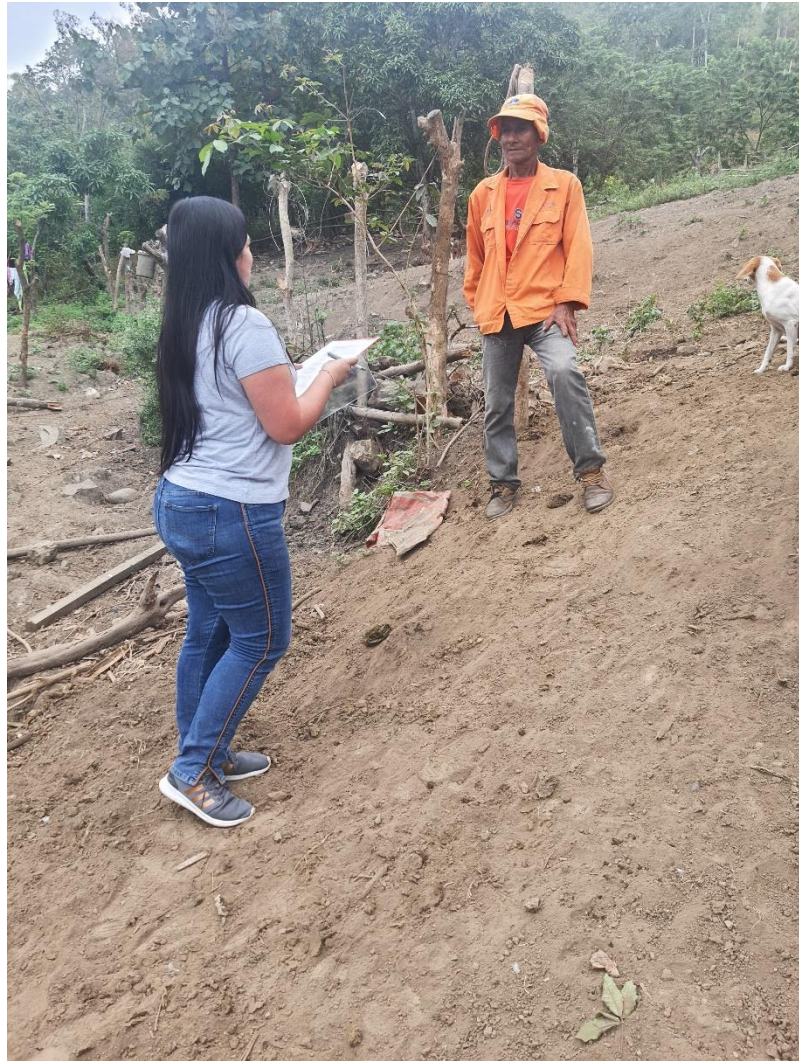
Sales Gelabert, T. (2009). *Modernidad, política y globalización*. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/126301/ttsg1de1.pdf?sequence=1>

Sanjurjo, D. (2016). *La influencia de la posesión civil de armas de fuego en las tasas de homicidio de América Latina y el Caribe*. Documento de trabajo 1/2016, Real Instituto Elcano. doi:doi.org/10.17141/urvio.30.2021.4556

Sanjurjo, D. (2020). *Gun Control Policies in Latin America. International Series on Public Policy*. Nueva York: Palgrave Macmillan.

ANEXOS





AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL



Universidad
Católica
de Cuenca

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

CÓDIGO: F – DB – 30
VERSION: 01
FECHA: 2021-04-15
Página 1 de 1

Karla Daniella Amén Valverde portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0921686630. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“ANÁLISIS DE LA TENENCIA Y PORTE ILEGAL DE ARMAS EN EL SECTOR AGRÍCOLA COMO ALTERNATIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Troncal, 7 de noviembre de 2022

Karla Daniella Amén Valverde

C.I. 0921686630